

CONCEDE ARRIENDO DE INMUEBLE FISCAL UBICADO EN LA COMUNA DE ALTO DEL CARMEN, PROVINCIA DE HUASCO, REGIÓN DE ATACAMA A TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.

COPIAPÓ, 2 9 OCT. 2013

RESOLUCIÓN EXENTA № 478

VISTOS

Estos antecedentes; Carta de aceptación del valor y condiciones de arriendo de fecha 12 de septiembre de 2013, presentación de fecha 08 de abril de 2013 y declaración jurada sobre ocupación de inmueble fiscal previa de fecha 21 de octubre de 2013, todas de Telefónica Móviles Chile S.A.; Of. Público N° F-789 de fecha 28 de junio de 2013, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; Resolución Exenta N° 76 de fecha 21 de diciembre de 2004 y Ord. №s 3448 de fecha 08 de octubre de 2012 y 1931 de fecha 12 de junio de 2013, todos de esta repartición; correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2012, del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama; Ord. GABS № 470 de fecha 28 de octubre de 2009 y Ord. GABS № 222 de fecha 12 de mayo de 2010; Of. Circular N° 02 de fecha 10 de mayo de 2012, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, complementado por Oficio DBSN 1081 de fecha 19 de octubre de 2012, de la División de Bienes Nacionales; Orden Ministerial 01 de fecha 21 de septiembre de 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales; Orden Ministerial № 5 de fecha 29 de julio de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales; D.S. 386 de fecha 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado Resolución Exenta № 1831 de fecha 11 de agosto de 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; D.S. 55 de de fecha 22 de junio de 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución № 1.600/2008, de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en la Ley 17.235; lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; Ley 19.880.

CONSIDERANDO

- La solicitud de arriendo presentada por Telefónica Móviles Chile S.A. de fecha 13 de abril de 2012, folio of. de partes N° 58162, por la cual solicita el arriendo del inmueble fiscal ubicado en sector Cerro Bayos de la Junta, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, ingresada al sistema Gestión Da Vinci.
- Que, mediante declaración jurada de fecha 21 de octubre de 2013, Telefónica Móviles Chile S.A. reconoce ocupar el referido inmueble fiscal desde el término del arriendo que fuera concedido por esta repartición a través de Resolución Exenta № 76 de fecha 21 de diciembre de 2004 a Telefónica Móvil de Chile S.A., RUT 96.786.140-5, haciéndose responsable de los montos que se adeuden por concepto de
- 3. Que, conforme consta en los antecedentes, la ocupante antes individualizada ha pagado la ocupación ejercida hasta el mes de junio del presente año.
- Que, por tanto es procedente regularizar su situación mediante un contrato de arrendamiento sobre el inmueble fiscal ya individualizado, cobrando el monto que por concepto de ocupación se adeuda en



RESUELVO

Concédase en arrendamiento a **Telefónica Móviles Chile S.A.**, R.U.T. 87.845.500-2, con domicilio para estos efectos en Av. Providencia N° 111, Santiago; el inmueble fiscal ubicado en sector Cerro Bayos de la Junta, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco la Junta, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco la Junta, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco la Junta, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco la Junta, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco la Junta, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco la Junta, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco la Junta, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco la Junta, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco la Junta, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco la Junta, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco la Junta, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco la Junta, comuna del Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco la Junta, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco la Junta, comuna del Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco la Junta, comuna del Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco la Junta, del Alto del Carmen, provincia del Huasco, Región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco la Junta, del Alto del Carmen, provincia del Huasco, Regió

OILIENA OF	3301-1, con and sep
ie Avaido .	3301-1, con and sep
NORTE	TERRENOS FISCALES EN LÍNEA RECTA QUE UNE LOS VÉRTICES V-1 Y V-2 EN 20 M. TERRENOS FISCALES EN LÍNEA RECTA QUE UNE LOS VÉRTICES V-2 Y V-3 EN 20 M.
ESTE	TERRENOS FISCALES EN LÍNEA RECTA QUE UNE LOS VÉRTICES V-3 Y V-4 EN 20 M. TERRENOS FISCALES EN LÍNEA RECTA QUE UNE LOS VÉRTICES V-4 Y V-1 EN 20 M.
SUR	TERRENOS FISCALES EN LÍNEA RECTA QUE UNE LOS VÉRTICES V-4 Y V-1 EN 20 M. TERRENOS FISCALES EN LÍNEA RECTA QUE UNE LOS VÉRTICES V-4 Y V-1 EN 20 M.
OESTE	TERRENOS FISCALES EN LINEA RECTA QUE ON
	- dicionas

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

- a) Comenzará a regir a contar del **01 de noviembre de 2013** y será hasta el **31 de octubre de 2018**. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para "instalación y funcionamiento de equipos, antenas y estructura para telefonía celular".
- c) La arrendataria, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente Resolución de Arriendo, hace entrega de una boleta de garantía del Banco BBVA N° 0097185, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales RUT 61.402.000-8, por el monto de un período de pago mensual correspondiente a la suma de \$572.149.- (quinientos setenta y dos mil ciento cuarenta y nueve pesos). El referido documento será devuelto a la arrendataria transcurrido 30 días de restituido el inmueble y, en su, caso deducida las sumas que se encuentren adeudadas.
- d) Por motivo de la ocupación que se ha estado realizando entre los meses de julio y octubre de 2013, la arrendataria deberá depositar, junto a la primera cuota de canon de arriendo, la suma de \$2.288.596.- (dos millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y seis pesos).
- e) La renta anual de arrendamiento, será de un valor de \$ 6.865.788.- (seis millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos), que la arrendataria pagará en forma mensual y anticipada dentro de los primeros cinco días de cada período, correspondiendo a la suma de \$572.149.- (quinientos setenta y dos mil ciento cuarenta y nueve pesos), la cual se reajustará automáticamente según las variaciones que experimente el avalúo fiscal.
- f) Para el pago de la renta de arrendamiento, la arrendataria deberá solicitar la orden de ingreso pertinente (cupón de pago), directamente en las oficinas de esta Secretaría Regional Ministerial, ubicadas en calle Atacama 810, Copiapó; o bien imprimirlo en el link "arriendos" de la página del Ministerio de Bienes Nacionales www.bienes.cl. Dicho documento deberá pagarse en cualquier sucursal del Banco Estado del Nacionales on posterioridad remitir el comprobante de ingreso pagado para el efectivo control de los pagos.
- g) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 inmediatamente anterior a oquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
- h) Corresponde a la arrendataria pagar las contribuciones a los Bienes Raíces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 17.235. La arrendataria estará obligada a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.



- i) La arrendataria deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial.
- j) Si la arrendataria no pagare oportunamente las rentas fijadas se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial, y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- k) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3%. Mensual de Tasa de Interés Penal.
- La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.

 m)

 La arrendatario de la companya de la com
- m) La arrendataria deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y arrendamiento.

 Además no pad úsico de definition de defini
- n) Además, no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional ñ)
- ñ) La arrendataria deberá otorgar las facilidades para la labor de inspección y fiscalización de personal del Ministerio de Bienes Nacionales y otras reparticiones públicas competentes en la materia.
- o) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado, sólo podrá ser retirada por la arrendataria al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento cumplir la arrendataria.
- p) La arrendataria no podrá subarrendar, transferir o ceder el inmueble arrendado, a ningún título.
- q) La arrendataria deberá cercar el perímetro base arrendado, en un plazo máximo de seis (6) meses. El incumplimiento será causal de término del arriendo.
- r) Cualquier accidente ocurrido al interior de la superficie arrendada, será exclusiva responsabilidad de la arrendataria.
- s) Será obligación de la arrendataria comunicar oportunamente a la Seremi de Bienes Nacionales la incorporación de antenas adicionales, en caso contrario, su omisión será causal de término del contrato de arriendo.
- t) Será obligación de la arrendataria presentar ante esta Secretaría Regional Ministerial copia de la resolución o decreto que otorga la concesión de servicio público de telefonía móvil a la empresa Telefónica Móviles Chile S.A., durante el transcurso del primer año de arrendamiento. Su incumplimiento será causal de término.
- u) La arrendataria que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- v) La arrendataria deberá dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo №16 del decreto Ley №1.939 de 1977, en el sentido que quedará sometida a las disposiciones legales vigentes sobre protección de recursos naturales y contaminación del medio ambiente.
- w) Corresponde a la arrendataria dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.



- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte de la arrendataria, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.
- El Fisco, representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago.
- La arrendataria no podrá oponerse al desahucio ni alegar plazo alguno a su favor. z)
- La arrendataria deberá entregar anualmente a esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, una "Declaración Jurada de Uso", completa y firmada por quien corresponda, la cual se hará exigible y obligatoria una vez transcurrido el primer año contado desde la fecha de dictación del presente acto administrativo y por cada año sucesivo. Esta Declaración deberá presentarse en el formato ministerial preestablecido, el cual está disponible para ser descargado desde la página web del Ministerio de Bienes Nacionales- www.bienesnacionales.cl - a través de esta declaración se informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado. La no presentación de esta declaración en el periodo establecido o la constatación de información falsa contenida en ella, será causal suficiente que se podrá utilizar como antecedente por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, para resolver el término inmediato del presente acto administrativo.
 - En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.
 - La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el sólo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa a la arrendataria, sin que ésta haya formulado reclamos; o cuando la arrendataria acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Anótese, regístrese en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Atacama,

La presente Resolución Exenta puede ser objeto de los recursos legales establecidos en los artículos 59 y siguientes de

"Para mayor información, sus consultas efectúelas a la Línea 800 104 559, de manera gratuita, o bien comuniquese directamente al la Ley 19.880. teléfono de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ATACAMA al (52)526810 -(52)526818".

"POR ORDEN DEL SEÑOR SUBSECRETARIO"

DANIEL HUENCHO MORALES

Abogado

Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales

Región de Atacama

Interesado (Adjunta: Formato impreso de Declaración Jurada de Uso) Sección Catastro Oficina de Partes Archivo Carpeta de Arriendo (031AR001719.) Archivo Adm., de Bs. Jurídica Archivo Arriendos.

Tesoreria